

LEY, JUSTICIA, VERDAD

Salvatore Bordonali
Universidad de Palermo

Los discípulos del Prof. Gaetano Lo Castro han publicado en Nápoles, en la Editorial Jovene, en el año 2012, un volumen en honor de su maestro, bajo el mismo título con el que he encabezado estas páginas: *Lex, Iustitia, Veritas*¹. Tal vez sea más frecuente otro modo de honrar a los maestros cuando alcanzan el cenit de su vida académica: reunir y publicar una serie de estudios de colegas y amigos, que al efecto se ocupan de presentar diversos trabajos sobre temas relativos a las materias principalmente atendidas por el homenajeado a lo largo de su quehacer investigador.

En cambio, es otro el camino escogido para este volumen “Per Gaetano Lo Castro”. El libro no ha sido concebido como un homenaje de los colegas, sino precisamente de los discípulos. Son solamente éstos los que aquí escriben, y cada uno se ocupa de un tema de su preferencia. No es la unidad temática la que unifica al volumen, sino la unidad personal: tal como acabamos de decir, los discípulos, no los colegas. Un volumen, pues, muy original en su planteamiento, y a la vez incluso también muy emotivo: al alcanzar este momento de su trayectoria universitaria, el Prof. Lo Castro ve reunirse en su entorno a quienes han trabajado con él y han seguido su magisterio, ofreciéndole cada uno el resultado de su particular atención a los diversos temas científicos que han cultivado de modo particular.

Nacido en Caltagirone (Sicilia) en 1940, Gaetano Lo Castro realizó sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Catania, en la cual fueron sus maestros –junto a otros ilustres docentes de diversas disciplinas– los Profesores Finocchiaro y Condorelli, que le orientaron hacia la especialidad científica que en adelante cultivó durante toda su vida. En 1962 defendió su tesis doctoral, bajo la dirección de Finocchiaro, sobre “*Potestas indirecta Ecclesiae in temporalibus e regime politico statuale*”, un tema que anunciaba ya al futuro cultivador de las dos materias “Derecho Canónico” y “Derecho Eclesiástico del Estado”. Seguidamente, se va desarrollando su carrera docente, en la que recorre los sucesivos grados, desde el inicial de asistente

¹ *Lex, Iustitia, Veritas. Per Gaetano Lo Castro. Omaggio degli allievi*, Jovene Editore, Napoli 2012.

en la cátedra que regentaba en Bolonia el Prof. Scavo Lombardo, pasando por las Universidades de Palermo y Catania, hasta la condición de Profesor Ordinario de Derecho Eclesiástico y Canónico en la Universidad “La Sapienza” de Roma, en la cual en el año 2011 cerró su carrera siendo designado Profesor Emérito de la misma.

No se proponen estas pocas páginas describir con mayor o menor detalle la temática y el contenido del libro que les sirve de base, lo que imagino que habrán llevado a cabo de algún modo las diversas recensiones que se hayan podido realizar de esta obra. El propósito que anima a estas líneas no es añadir una más a tales recensiones; siendo evidente la utilidad de las mismas, lo que aquí se pretende, en otro sentido, es plasmar una muy breve reflexión sobre el título de la obra en relación con el pensamiento del Prof. Lo Castro, tal como se puede filtrar a través de su magisterio plasmado en los textos escritos para esta ocasión por su varios discípulos. Ésta es una ligera toma en consideración del juego de la ley, la justicia y la verdad en el mundo del Derecho, nada más; a ello nos invita la publicación del libro del que tomamos pie.

Pero sí que, al menos como homenaje a los autores del mismo, voy a insertar aquí la relación de los discípulos del Prof. Lo Castro que lo han dado a luz. Sirva esta relación para honrar a quienes tan acertadamente han querido honrar a su vez a su maestro. Tal vez la vida universitaria niegue en muchos momentos y a muchos profesores el reconocimiento que su voluntad de entrega merecería; estamos ante un caso en que un Profesor recibe el premio que justamente corona su labor magisterial.

Los colaboradores de este volumen, pues, son Giancarlo Anello, Andrea Bettetini, María Elena Campagnola, Giorgia Cassandro, Orazio Condorelli, Fabiana Falcone, Fabio Franceschi, Claudio Gallotti, Lucia Graziano, Mario Ricca, Beatrice Serra, Fabio Vecchi. A los Profesores que llevan toda la vida en la enseñanza universitaria no dejaría de agradecerles en modo sumo que doce discípulos les recuerden y les honren cuando llegue la hora de hacerlo; esa satisfacción la ha obtenido sin duda el Prof. Lo Castro.

Debe resaltarse, en orden a la reflexión indicada, el especial empeño del canonista Lo Castro en dar una respuesta según justicia a los problemas planteados hoy a la sociedad eclesial (y no solamente a ésta). En un momento histórico en el que la reacción jurídica está confiada esencialmente al Derecho positivo, él es consciente de la necesidad de este medio, pero también de su insuficiencia. El *ius positum* (codicial y *extra* codicial) resulta ser una condición necesaria, pero no suficiente, en lo que hace a la construcción de un ordenamiento según justicia. No se trata de una menor estima de la ley positiva, sino de la conciencia de que su papel es de mera instrumentalidad; la *Ley* existe -y en ello consiste su función de ser- en función de la *Justicia*, en definitiva, de la

persona humana; y es en ello donde radica su *Verdad*, si tomamos el término en su más esencial significado.

Ha de señalarse asimismo que, en la visión de Lo Castro, historia y dogmática se presentan como posiciones científicas inseparables la una de la otra; son dos formas diversas y complementarias de conocer la realidad. En efecto, analizar un fenómeno social, tanto en su ser como en su presencia en un contexto temporal –y sobre todo con referencia a la vida de quien lo actualiza y se identifica con él–, no significa en la Iglesia valorar solamente aquel concreto aspecto social a la luz de algunos precedentes; y ello porque tal hecho frecuentemente comporta en el ámbito eclesial un “algo de más” que no se da en la sociedad civil: la valoración y el discernimiento –también a la luz de los factores “tiempo” y “relación”– del *carisma*. Y es que en este terreno lo que tenemos entre manos es una idea fundamentalmente de origen divino, que es transmitida a los hombres y que “los dispone y prepara para realizar variedad de obras y de oficios provechosos para la renovación y una más amplia edificación de la Iglesia”².

Situados así los conceptos, aparecerá como fundamental el diálogo entre Derecho Canónico y Derecho Civil, un terreno al que Lo Castro se ve conducido por su doble condición de canonista y eclesiasticista; se ve conducido o es, en todo caso y lógicamente, su base de apoyo. En el pensamiento de Lo Castro el Derecho Canónico aparece casi paradójicamente como un Derecho laico. Y no sólo porque se sitúa en un plano de paridad con los otros Derechos en la común búsqueda del objeto de la justicia, sino también porque la idea de *salus animarum* como *suprema lex* es entendida de un modo sustancial: se alcanzará la salvación del alma en tanto en cuanto el ordenamiento sea fiel a sí mismo, pues se dará la *salus* en cuanto que la solución a un problema jurídico y sustancial sea según justicia. Es obvio que la *salus*, a alcanzar por el ser humano, constituye en último término el resultado de una decisión personal basada en la libertad concedida por Dios al hombre; pero, en el terreno jurídico, la contribución a la *salus* individual por parte del ordenamiento jurídico se encuentra directamente relacionada con el hecho de que la norma se ajuste a la justicia, que es igualmente un concepto de origen divino. La norma *injusta* –no atendida a la ética que la Revelación señala– sin duda aparta al hombre de la justicia, y aleja a la ley de la verdad; en último término, obstaculiza, o cuando menos no favorece, la consecución de la *salus*. En un ámbito cultural en el cual la relación entre naturaleza y gracia se encuentra rota, dispersa en el vacío, Lo Castro propone como una vía de salida la recuperación de la relación entre lo inmanente y lo

² “*Spiritus Sanctus ... inter omnis ordinis fideles distribuit gratias*” ... “*quibus illos aptos et promptos reddit ad suscipienda varia opera vel officia, pro renovatione et ampliore aedificatione Ecclesiae proficua*” (*Lumen Gentium*, 12).

transcendente. Dos principios entre los cuáles no existe oposición sino relación. Y esta relación es justamente la justicia.

Un ejemplo de lo anterior puede ser el del matrimonio. A tal propósito, Lo Castro evidencia que la idea del mismo propuesta por la Iglesia aparece hoy en crisis, y se encuentra disminuida su presencia en las construcciones jurídico-positivas; continúa, sin embargo, representando un fondo de referencia común: aquel que, quizás inadvertido o no comprendido por algunos, continúa suministrando a todos las categorías críticas más seguras para una valoración del incierto desarrollo de la modernidad en este ámbito. En efecto, la idea del matrimonio propuesta por la Iglesia católica se ha ganado tal función en cuanto que continúa representando “il picco più alto delle riflessioni sul matrimonio, quella che più di tutte ha sollecitato e continua a sollecitare il suo affinamento etico e giuridico nella società umana”³.

Se trata de una función que para Lo Castro no representa una violación de una justa laicidad del Estado. Y ello, de una parte, porque la misma no representa las exigencias de un orden o de un sistema, sino de la propia naturaleza humana; de otro lado, por cuanto en la sociedad post-moderna la laicidad –entendida como un puro secularismo– no puede sino dejar el puesto a una laicidad que se resuelva en la aceptación y la capacidad del diálogo; de la relación entre posiciones que, reconociendo el valor de sus diferencias, no deben abandonar su patrimonio dogmático a la hora de entrar en el espacio de un empeño social y político.

Como es lógico, el pensamiento del Prof. Lo Castro se ve proyectado de variadas formas en los temas estudiados y desarrollados por sus discípulos en los diferentes campos de sus intereses científicos concretos. Así, y sin necesidad de entrar a referirnos de modo determinado a cada uno de ellos, lo cual no es el propósito ni el objeto de estas páginas, cabe aludir a algunas ideas madres que con claridad nacen de su magisterio. Valga al efecto hacer referencia, en esta línea, y por ejemplo, al tema de la variabilidad religiosa, étnica, cultural, económica y social en las experiencias coloniales; un ámbito en el cual la idea de justicia propia del país colonizador y de su tradición religiosa hubo de encontrar un no tan fácil encaje, con las consecuencias que ello conlleva en orden a la libertad de religión que no puede negársele a cada pueblo. Justicia y libertad son términos que se han demostrado necesitados de un acoplamiento mutuo que no siempre se ha sabido alcanzar. Y si no cabe suponer una unidad normativa entre unos países y otros, anclados en muy diferentes contextos sociales, sí que la transmisión de los valores éticos no puede a su vez sustraerse al deber expansivo de los principios de la justicia. Un campo, pues, en que la tesis de

³ Gaetano Lo Castro, *Tre studi sul matrimonio*, Milano 1992, p. 120.

Lo Castro al respecto señala a una vía práctica de realización social en los diversos contextos históricos.

Del mismo modo, cabe señalar la función fundamentalmente desempeñada en el ámbito de lo jurídico por el Derecho Canónico, el cual, a lo largo de siglos de especulación teórica y de praxis judicial inspiradas en la enseñanza cristiana, ha logrado enuclear principios que han servido en múltiples sociedades de guía a la conducta humana; de la enseñanza de Lo Castro se desprende la idea de que tales principios no están superados, no han perdido su vigencia, siguen poseyendo una fuerte presencia social, aunque sea claro que en muchos casos no se ven realizados plenamente en el seno de grupos sociales que los habían mantenido vivos durante siglos.

Otra posible y oportuna referencia es la que puede hacerse a propósito de la posición jurídica de los fieles en la Iglesia, una cuestión en la que vuelven a darse la mano los conceptos de ley y de justicia; tema próximo a su vez a la idea de laicidad, ya que tanto la posición jurídica del creyente-ciudadano ha de adecuarse en el seno de ambas sociedades, cuanto la independencia del Estado frente a las Confesiones no puede construirse sobre la base de que aquel ignore las creencias religiosas que son propias de cada persona y de cada grupo social; ya en este campo la enseñanza de Benedicto XVI sobre la laicidad nos pone en evidencia la estrecha relación que existe entre el concepto de libertad de la Iglesia y el de una justa laicidad del Estado.

Guarda directa relación con la referencia hecha a la situación de los fieles en la Iglesia la cuestión de los perfiles jurídicos de las dos figuras centrales de la vida eclesial: la del *christifidelis* y la del *populus Dei*. Aquel entra en el estatuto jurídico común a todos los miembros de la Iglesia; éste supone una denominación que hace referencia al pueblo de la Alianza inserto en la Iglesia tras la llamada de Cristo, en cuanto que ésta hace arraigar las raíces sobrenaturales de la condición de fiel. La ley que rige la vida intraeclesial se inspira en principios de justicia que brotan de la voluntad divina, y es en esa misma medida como se hace verdad –una verdad de base “revelada”– para responder a la conjunción del doble plano en el que se desenvuelve la vida del hombre sobre la tierra.

Lo anterior es solamente una muestra de la proyección del pensamiento de Lo Castro, que puede encontrarse en tantas de sus publicaciones y en las de su escuela; es la continuidad universitaria y científica de los maestros que, en nuestro terreno, han venido desde ya más de un siglo señalando, de una parte, el lugar del Derecho Canónico en una sociedad que va perdiendo la fortaleza de sus raíces cristianas y aún de sus tradiciones religiosas; y, de otra parte, el sentido del Derecho Eclesiástico estatal en cuanto respuesta del poder político a los derechos y libertades fundamentales de todos los hombres, derechos y libertades que poseen una tan clara proyección en el plano de lo religioso. Es

evidente que la normativa estatal sobre el fenómeno religioso puede en muchos casos resultar parcial e incluso absolutamente negativa; ello sucede de hecho, y supone una clara violación de la justicia en cuanto contiene una negación o un desconocimiento de un derecho fundamental de la persona humana.

No cabe compendiar mejor todo lo hasta aquí dicho, que subrayando el común denominador de su pensamiento jurídico y doctrinal que se evidencia en palabras del propio Lo Castro, cuando en sus *Basi antropologiche del Diritto canonico*⁴ escribe: “nell’uomo, come essere in relazione, e nella libertà che lo connota, il Diritto trova sia il suo metafisico fondamento, sia il suo profondo significato, sia la causa motiva e finale della sua conoscenza (“*ubi homo, ibi ius*”). Esso è propriamente un trascendentale dell’essere umano, nel senso che l’uomo non può essere pensato indipendentemente da una connaturata esigenza di giustizia e dal Diritto che serve ad affermarla. In tal senso si parla di basi antropologiche del Diritto. Secondo tale concezione il Diritto non è monopolio del legislatore che statuisce le norme (o della società cui per traslato sono attribuite), né di chi applica le norme, ma è patrimonio comune di tutti gli uomini, essendo tutti chiamati a vivere “*secundum ius*”, che è come dire: a vivere secondo giustizia, naturalmente con le diverse responsabilità e funzioni che a ognuno competono”.

Vivir según la Verdad, concretada en la Justicia; vivir según la Justicia, concretada en el Derecho; vivir según el Derecho, concretado en la Ley. Como acaba de decirnos Lo Castro: “vivere *secundum ius*”, que es como decir “vivere secondo giustizia”.

⁴ En *Ius Ecclesiae*, vol. 21, n. 1, 2009, pp. 35-48.